Proyecto de Ley N° 7215/2023-CR

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
07 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: 14:38

# PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 2 Y 10 DEL DECRETO DE URGENCIA N.º 003-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa de la Congresista de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA,** en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

## FÓRMULA LEGAL

**"LEY QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 2 Y 10 DEL DECRETO DE URGENCIA N.º 003-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL Y FAMILIAR, Y OTRAS MEDIDAS DE REACTIVACIÓN"**

**Artículo único. Derogación**
Derogación del artículo 2 y 10 del Decreto de Urgencia N.º 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación

Lima, 7 de marzo de 2024

Noelia Herrera

# I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

### Marco constitucional

La Constitución Política del Perú consagra en sus artículos 191 y 194 la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales, como órganos de gobierno regional y local respectivamente. Asimismo, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales institucionalizan y **gestionan con autonomía** los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, y que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

### Observaciones al Decreto de Urgencia N.º 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación

El artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 003-2024, establece que las Cajas Municipales deben adoptar un acuerdo de capitalización por el íntegro de las utilidades obtenidas en el año 2023, es decir que ahora las cajas deben destinar el total de sus utilidades a capitalización (100%), cambiando drásticamente la forma en la que han venido trabajando, en la que destinaban el 50% de sus utilidades a los gobiernos municipales y capitalizaban el 50% restante, vulnerando no solo el marco constitucional que otorga autonomía local, sino que resulta sumamente pernicioso, pues además de ser financiadas con fondos municipales, se dejaría de ingresar fondos esenciales para la ejecución de proyectos comunitarios.

Cabe señalar que Las Cajas Municipales en el año 2023 registraron utilidades de S/ 98,8 millones, monto inferior a junio del 2022 (S/ 165,5 millones), representando un descenso de 40,3%. Este descenso de las utilidades se explica por una disminución de los fondos interbancarios en 98%, que significó una disminución de los activos de las Cajas Municipales.[1] De repetirse esta situación con la norma actual, es decir que las utilidades actuales representen un descenso aproximado del 40% al tomar como referencia el año anterior, el acuerdo de capitalización sería siempre mayor a las utilidades esperadas en el año actual, traduciéndose en que dispongan de menor recursos para capitalizarse, con lo cual no solo perjudicaría el presupuesto esperado por las municipalidades para la ejecución de proyectos esperados; sino que
al establecerse en el numeral 2.2 del citado Decreto Supremo que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en el marco de su competencia, establecerá las sanciones ante el incumplimiento mencionado, siendo también requisito previo el cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley N.°26702, Ley General del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, terminarían no solo sin recursos para sus proyectos, sino que muchas de ellas al quedarse en una situación precaria, serían sancionadas por dicho incumplimiento. Por tanto, es crucial que se tomen medidas para

[1] https://alertafinanciera.pe/2023/08/04/junio-2023-resultados-de-gestion-de-las-cajas-municipales/

garantizar la sostenibilidad y el crecimiento de las cajas municipales en beneficio de la economía local y nacional.

**Resultados de las Cajas Municipales - junio 2023**

| Cajas Municipales | Utilidad Neta (Mills. S/) | | Var.(%) | ROAE (%) | Mora (%) | Part. (%)[1] |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Jun-23 | Jun-22 | | Jun-23 | Jun-23 | Jun-23 |
| Arequipa | 30,8 | 43,2 | -28,7 | 9,6 | 4,2 | 23,4 |
| Huancayo | 10,7 | 21,4 | -50,1 | 9,9 | 4,9 | 21,7 |
| Cusco | 17,7 | 30,1 | -41,3 | 6,4 | 4,15 | 15,7 |
| Piura | 39,6 | 36,7 | 7,8 | 12,5 | 6,4 | 15,1 |
| Sullana | -12,0 | -4,2 | -185,9 | -7,9 | 13,1 | 7,6 |
| Trujillo | 10,5 | 21,8 | -52 | 6,7 | 5,3 | 6,9 |
| Ica | 3,0 | 13,1 | -76,9 | 4,4 | 7,2 | 4,7 |
| Tacna | 1,1 | 3,6 | -68,5 | 4,0 | 8,9 | 1,9 |
| Maynas | 0,4 | 2,5 | -85,0 | 4,2 | 5,9 | 1,3 |
| Lima | -2,0 | -1,8 | -15,4 | 0,1 | 6,1 | 0,9 |
| Paita | -0,5 | -0,2 | -145,5 | 0,9 | 9,0 | 0,4 |
| Del Santa | -0,37 | -0,70 | 47,5 | -0,8 | 7,1 | 0,3 |
| **Total** | **98,8** | **165,5** | **-40,3** | **7,0** | **5,7** | **100,0** |

*1/Participación del total de créditos directos.*

Fuente: SBS Elaboración: MAXIMIXE

Con respecto al artículo 10, este establece la suspensión temporal y excepcional de disposición del Decreto Legislativo N.º 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el año fiscal 2024, dejando en **suspenso hasta el 31 de** diciembre de 2024 lo dispuesto en el segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el cual prescribe:

> *Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con un nivel de calificación crediticia vigente igual o superior a BBB+, extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, pueden gestionar* ***operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, en el marco de la normatividad vigente****, no resultando de aplicación lo señalado en los artículo 6, 7 y 8 de la presente norma para dichos casos.*

Situación que atentaría contra el adecuado manejo de los fondos públicos, más si se tiene en cuenta que muchas regiones se encuentran declaradas en emergencia.

Por tanto, los artículos en mención constituyen una vulneración a la autonomía de las Cajas Municipales, afectando directamente al presupuesto municipal y con ello lo

consagrado por la Constitución y las leyes, resultando urgente y necesaria la derogación de los artículos 2 y 10 del Decreto de Urgencia 003-2024.

## I. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional o legal del país, propone derogar los artículos 2 y 10 del Decreto de Urgencia 003-2024, por cuanto contraviene el artículo 191 y 194 de la Carta Magna.

## II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no irroga gasto al Erario Nacional, por el contrario, será de gran beneficio para la población de cada región, pues al derogar los artículos 2 y 10 del Decreto Supremo 003-2024, se respetará la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y locales, resultando en una gestionan con autonomía en favor de los intereses propios de las colectividades, que a su vez se traduce en la ejecución de proyectos en la comunidad.

## III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de estado sobre Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la Política Estado 1, sobre el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, en el cual se compromete a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, y a defender el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran.

Asimismo, tiene relación con Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente con la política número 24, afirmación de un Estado eficiente y transparente, en el cual se compromete a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos, a atender las demandas de la población y asegurar su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.